



CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez me permito informar del memorial allegado oportunamente por el apoderado de la parte actora con el cual subsana la demanda. Sírvese proveer. Puerto Asís, 20 de octubre de 2022.


CS Escaneado con CamScanner

LAURA CAMILA MATEUS VARGAS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 1021

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 20 DE OCTUBRE DE 2022
PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANGIE LORENA CUELLA MACANILLA
DEMANDADO	JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA
RADICADO	865683184001-2022-00200-00

Por auto 28 de septiembre de 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por no allegar documento idóneo que acreditará la existencia de unión marital de hecho entre los compañeros permanentes y la falta de adecuación del poder que le había sido conferido a la profesional en derecho para actuar, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 30 de septiembre del hogaño, la parte actora, quien allegó escrito de subsanación del libelo introductorio dentro del término concedido para tal efecto. En consecuencia, del estudio del escrito de subsanación y sus anexos, se advierte que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por ende, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho interpuesta por **ANGIE LORENA CUELLAR MACANILLA**, mediante apoderada judicial en contra de **JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA**, acorde a lo indicado.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA, y córrasele traslado de la demanda, subsanación y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la contesté por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido en el mensaje de datos o culminación que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgadojprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co . Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo. Según lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.



TERCERO. RECONOCER personería a la abogada Mayra Alejandra Cano Ayerbe identificada con cedula de ciudadanía 1.030.653.773, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 321.087 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

QUINTO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO

Juez

Firmado Por:

Daniel Mauricio Ortiz Camacho

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f972f52edbb673dd4d1378dc27b9d78d8e6927bcfdef92f0d410dfc88f6300**

Documento generado en 20/10/2022 06:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>